

943

*ORDEN de 21 de diciembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso extraordinario de revisión 1830/1991, promovido por don don Santos Tejedor Ruano y don José Parreño Paños.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, con fecha 27 de junio de 1992, en el recurso extraordinario de revisión número 1830/1991, en el que son partes, de una, como recurrentes don Santos Tejedor Ruano y son José Parreño Paños, y de otra como recurrida la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado y oído el Ministerio Fiscal en la representación que le es propia.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la extinta Audiencia Territorial de Albacete con fecha 23 de diciembre de 1988, sobre reconocimiento de índice de proporcionalidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar inadmisibles, por extemporáneo, el recurso extraordinario de revisión promovido por la representación de don Santos Tejedor Ruano y don José Parreño Paños, contra la sentencia de 23 de diciembre de 1988, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso número 233/1988, sobre reconocimiento de índice de proporcionalidad y coeficiente; sin hacer expresa imposición de las costas y con devolución del depósito constituido a la parte promovente.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de diciembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

944

*ORDEN de 21 de diciembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 500.127, promovido por don Juan Garrido Herráez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 11 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 500.127, en el que son partes, de una, como demandante don Juan Garrido Herráez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 22 de junio de 1989, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Garrido Herráez contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 20 de noviembre de 1989 a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a Derecho y como tal la anulamos y declaramos el derecho del actor a compatibilizar su puesto como Jefe de Equipo del Instituto Nacional de la Seguridad Social con la actividad privada de ejercicio libre de

la actividad de representante de comercio, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de diciembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

945

*RESOLUCION de 21 de diciembre de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Convenio-Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### CONVENIO-MARCO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

En Madrid, a 17 de diciembre de 1992.

#### REUNIDOS

De una parte el ilustrísimo señor don José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, y de otra el ilustrísimo señor don Antonio Llardén Carratalá, Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Ambos comparecen en nombre y representación de las correspondientes Instituciones, y, de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente acuerdo, a cuyo efecto

#### EXPONEN

1. Que al Instituto Nacional de Administración Pública le corresponde, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 19.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, la coordinación, control y, en su caso, la realización de cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado, y según el Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, desarrolla entre otras, las funciones en materia de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Pública, así como la investigación y estudio en materias relacionadas con la racionalización y mejora de aquéllas.

2. Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes ha manifestado su interés por contar con la cooperación del Instituto Nacional de Administración Pública para el diseño y desarrollo de planes de formación para el personal que desempeña funciones administrativas y técnicas de carácter general, como parte del Programa de Modernización de la Administración del Estado que lleva a cabo dicho Ministerio, siguiendo las directrices establecidas por el Gobierno de la Nación.

3. Que ambas Instituciones tienen decidida voluntad de seguir cooperando en el futuro, y aún de reforzar la presente cooperación, dentro de sus respectivas áreas funcionales, con el objeto de aumentar la calidad en los procesos de formación, contribuyendo a potenciar la aportación que ésta supone al proceso de modernización de la Administración Pública.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio con las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio-Marco, que se establece con el carácter de cauce para futuras actuaciones, tiene por objeto fijar las líneas de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en orden a:

a. Realizar conjuntamente trabajos de investigación, estudios, publicación y difusión de resultados, en temas de interés común.

b. Cooperar en la impartición de cursos, seminarios, coloquios y reuniones.

c. Realizar las funciones de ayuda, apoyo mutuo, información y asesoramiento recíprocos, en asuntos de interés común que faciliten la realización de actividades en desarrollo del ámbito funcional que a cada parte corresponde.

d. Facilitar la puesta en común entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes de conocimientos, experiencias, profesorado experto y material pedagógico en el ámbito de la formación y selección de recursos humanos.

Segunda.—El Convenio se desarrollará mediante: La cooperación puntual de la Institución requerida al efecto en una actividad de la otra institución, solicitante de la cooperación; el intercambio de información, asesoramiento y experiencias; y los proyectos de actuación conjunta que ambas instituciones determinen. Para cada proyecto que se inicie en desarrollo del presente Convenio-Marco y como consecuencia de los objetivos planteados, se formalizará un acuerdo específico, en el cual se contemplarán los aspectos concretos en que haya de plasmarse la cooperación, así como los compromisos que asumen cada una de las partes.

La supervisión de los programas y acciones conjuntas corresponderá a cada una de las partes, en la esfera de sus respectivas competencias, y a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta del presente Convenio, cuando la Entidad de las actuaciones así lo aconseje.

Tercera.—Ambas partes se comprometen a brindarse mutuamente la más amplia cooperación en el ámbito de la formación. El Instituto Nacional de Administración Pública manifiesta su disponibilidad para cooperar con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la planificación de sus ofertas formativas, así como el diseño de los cursos y actividades, que pudieran servir a los objetivos fijados por un estudio previo de necesidades formativas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

A este respecto, se establecen las siguientes modalidades de cooperación:

A. Organización conjunta entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes de actividades formativas específicas para el personal al servicio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Su organización, calendario y contenido serán acordados por ambas Instituciones y su desarrollo podrá quedar encomendado al propio Instituto, a otros organismos públicos o privados o bien al propio Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

El Instituto Nacional de Administración Pública emitirá los correspondientes certificados de asistencia, a los participantes a dichas actividades.

B. Participación del personal al servicio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en los cursos que el Instituto Nacional de Administración Pública desarrolle en el marco de sus Planes de Formación:

El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a incorporar funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes a los cursos organizados por el Instituto, en la medida que lo permita la disponibilidad de plazas para cada uno de ellos.

En todo caso, los requisitos de los aspirantes a participar en las actividades formativas programadas, así como su selección y admisión definitiva, serán regulados por las normas y criterios seguidos habitualmente por el Instituto Nacional de Administración Pública.

C. Otras formas de cooperación.

Las instituciones firmantes del presente acuerdo podrán organizar conjuntamente todo tipo de encuentros, jornadas, seminarios y actividades formativas, las cuales podrán celebrarse, indistintamente, en cualquiera de sus sedes.

De igual manera, podrá solicitarse la participación de una de ellas en actividades organizadas y/o patrocinadas por la otra y la cooperación en la elaboración de estudios e informes en materia de formación de recursos humanos.

Dichas cooperaciones, de carácter concreto, podrán ser formalizadas en los ya citados acuerdos específicos, en los cuales se designarán dos coordinadores, uno por el Instituto Nacional de Administración Pública y otro por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para el seguimiento de dichas actividades formativas, estableciéndose la cooperación de las partes firmantes del presente Convenio en el diseño, contenido y evaluación de aquéllos, así como la participación del Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la financiación del coste total de cada programa objeto del acuerdo específico.

Cuarta.—Ambas Instituciones podrán solicitarse mutuamente el material didáctico que les fuera de utilidad, comprometiéndose en hacer constar en su distribución y/o utilización la institución por la cual han sido elaborados.

Quinta.—El Instituto Nacional de Administración Pública, y durante la vigencia del presente Convenio, podrá solicitar del Ministerio de Obras Públicas y Transportes su cooperación a través de la participación de su personal como profesores en los cursos que se impartan, estén o no, estos cursos, integrados en el marco del presente acuerdo. Dicha cooperación quedará sometida a las normas generales que la regulan.

Sexta.—A los efectos de seguimiento del desarrollo y ejecución del presente Convenio-Marco, se constituirá una Comisión integrada paritariamente por representantes del Instituto Nacional de Administración Pública y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Séptima.—El presente Convenio-Marco posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo caso, con carácter subsidiario, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Octava.—El presente Convenio-Marco entrará en vigor al día siguiente a su firma, extendiéndose su vigencia durante tres años, prorrogables automáticamente por igual plazo de tiempo, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con tres meses de anticipación a la fecha de la extinción del Convenio-Marco.

La denuncia del Convenio-Marco no afectará a la realización de actividades formativas en curso, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión, y en las condiciones pactadas.

Y de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio-Marco, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1992.—El Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, José Constantino Nalda García.—El Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

946

*ORDEN de 24 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.542/1988, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Lasa, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 29 de mayo de 1992, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.542/1988, promovido por «Laboratorios Lasa, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición la solicitud formulada por la recurrente sobre autorización para repercutir el precio de sus especialidades farmacéuticas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad Anónima Lasa Laboratorios, contra las resoluciones a que se contrae este recurso; que confirmamos por ser ajustadas a derecho. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.